



INFORME DE INTERVENCIÓN

Núm. 173/2017

Asunto: EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 14/2017 DEL PRESUPUESTO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DEL EJERCICIO 2017.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).
- Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

ANTECEDENTES: Por el Área de Economía y Hacienda se ha remitido, el expediente de referencia para su

1/4



INFORME.-

PRIMERO.- El expediente debe de ser informado por Intervención en virtud del art. 174.2 del TRLRHL, que dispone que el expediente "habrá de ser previamente informado por la Intervención".

SEGUNDO.- El expediente de modificación de créditos se concreta con arreglo al siguiente desglose:

	ALTAS + MINUCIONES	FINANCIACIÓN
Créditos extraordinarios Remanente de tesorería TOTAL	230.000,00	230.000,00 230.000,00

TERCERO.- De conformidad con el art. 177 del TRLRHL el aumento de las dotaciones presupuestarias se financia:

Con remanente líquido de tesorería por 230.000,00 euros, se adjunta informe de situación del remanente líquido de tesorería o remanente de tesorería para gastos generales.

De acuerdo con lo anterior la financiación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos se realiza con arreglo al siguiente detalle:

230.000,00
230.000,00
230.000,00

CUARTO.- En la Memoria Justificativa y en la Propuesta de Acuerdo de la Sra. Directora de Organización de Economía y Hacienda se señala que el crédito extraordinario es motivado para atender gastos claramente identificados y cuantificados, el cual no se encuen-

2/4



tra consignado en el Presupuesto de la propia Entidad del ejercicio actual, circunstancia de falta de consignación inicial presupuestaria que consta en cada propuesta.

Igualmente, se indica en la Memoria la imposibilidad de demorar para ejercicios posteriores el crédito extraordinario por las causas y motivos que se detallan. En último término, la apreciación de la imposibilidad de su demora corresponderá al Pleno de la Corporación.

QUINTO.- Se indicaba en el Informe 36/17 de Intervención, de 28 de febrero, que, en aplicación del artículo 32 LOEPSF en el que se establece que el superávit presupuestario debe dedicarse a la amortización de la deuda financiera, en relación con la disposición adicional sexta de la LOEPSF que establece las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario y en relación con la disposición adicional décimo sexta del TRLHL que prevé el régimen jurídico de estas reglas especiales de forma específica para las entidades locales, disposición adicional décimo sexta que ha estado vigente durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 (a fecha actual se desconoce si lo estará para el 2017), ha de estudiarse la obligatoriedad de la amortización de deuda viva de forma anticipada.

A la vista de lo anterior y una vez que esta Intervención ha estudiado que las Inversiones declaradas como Financieramente Sostenibles durante el ejercicio 2016 que no han sido objeto de adjudicación en contratación pública durante ese ejercicio y las que lo han sido en ejercicios anteriores que no han sido ejecutadas en su totalidad a 31 de diciembre de 2016, la suma de ambas cifras supera el importe de deuda viva que quedaría a 31 de diciembre de 2017 en el caso de que se amortizasen los préstamos recibidos de acuerdo con los plazos previstos en sus contratos de concertación. Por lo anterior, debe amortizarse la totalidad de la deuda viva de esta Diputación Provincial durante el ejercicio 2017.

Sobre esto se planteó al Ministerio de Hacienda y Función Pública (Minhafp), por vía telemática, cuestión referida a la disponibilidad del remanente líquido de tesorería total en caso de haberse amortizado la totalidad de la deuda viva de esta Diputación Provincial.



Se indicó por el Minhafp que la inexistencia de deuda supondría la falta de necesidad de aplicar el artículo 32 LOEPSF, cabiendo el uso de la totalidad del reamente líquido de tesorería de acuerdo con lo regulado en el TRLRHL. Por lo cual, para la disponibilidad de los 1.591.804,64 € de diversas aplicaciones presupuestarias, que se financian con la parte de remanente de tesorería para gastos generales equivalente al superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional, habrá de haberse amortizado la totalidad de la deuda de esta Diputación Provincial. En este sentido, se adjuntan listado de contabilidad inclusivo de las operaciones contables ya realizadas de reconocimiento de obligación (O), orden de pago (P) y relación de pago (RP) del capital pendiente de amortizar de la deuda viva de esta Diputación Provincial.

SEXTO.- La competencia para aprobar el expediente corresponde al Pleno de la Corporación en virtud de lo dispuesto en el art. 177.2 del TRLRHL, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el art. 169 del TRLRHL. Es decir, que una vez aprobado inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Una vez aprobado definitivamente el expediente, se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, y se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Con cuanto antecede, queda emitido el preceptivo informe.

Salamanca, 25 de julio de 2017.

EL INTERMENTOR;

Fdo.: Manuel Jesus Fernández Valle.

4/4